

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15514 *ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara la existencia oficial de la plaga «Thaumetopoea pityocampa Schiff» (Procesionaria del pino) y su tratamiento obligatorio con carácter de campaña fitosanitaria de interés nacional.*

Ilustrísimo señor:

La importancia económico-social que la plaga «Thaumetopoea pityocampa Schiff» (Procesionaria del pino) representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productores de fruto, obliga a considerar el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés nacional. Como consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y haciendo uso de las atribuciones que confiere el artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga «Thaumetopoea pityocampa Schiff» en los pinares de todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife y en las islas de Ibiza y Formentera, de la Provincia de Baleares.

Segundo.—Anualmente, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá los planes de actuación, con participación de los entes territoriales afectados, delimitando las zonas de tratamiento obligatorio y estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios y auxilios correspondientes.

Tercero.—La Dirección General de la Producción Agraria queda facultada para dictar las medidas complementarias que requiere el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15515 *ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se establecen ayudas a la reconversión de plantaciones de uva de mesa variedad «Ohanes».*

Ilustrísimos señores:

El cultivo de la uva de mesa variedad «Ohanes» alcanzó una fuerte expansión en el periodo 1956/1965, al amparo de unas expectativas favorables de los mercados nacionales e internacionales de este producto.

La aparición de producciones competitivas, en calidad y precio, en estos mercados, procedentes de áreas productoras no habituales, está dificultando, año tras año, la normal comercialización de la uva «Ohanes», debiendo recurrir a intervenciones costosas por parte de la Administración que, sin embargo, sólo ayuda a paliar el problema planteado.

A fin de arbitrar una solución definitiva al mencionado problema, se inició un programa de reestructuración y reconversión de las plantaciones en parral de uva de mesa variedad «Ohanes», que se aplicó al núcleo fundamental de producción, habiéndose desarrollado satisfactoriamente las actuaciones técnico-económicas que en él se contemplan.

Instrumentado el Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, y la Orden ministerial de 10 de febrero de 1982, que extiende a todo el territorio nacional determinados beneficios que se conceden en las zonas de ordenación de explotaciones, con vistas a su modernización, y considerando que las actuaciones de reestructuración y reconversión de las plantaciones de un parral de uva de mesa variedad «Ohanes» deben extenderse a otras zonas

de producción hasta ahora no contempladas, con el fin de orientar sus recursos agrarios hacia especulaciones productivas de mayor rentabilidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la concesión de créditos a los empresarios agrarios que deseen acogerse a los beneficios que instrumenta el Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, y la Orden ministerial de 10 de febrero de 1982, se dará prioridad a aquellos empresarios que presenten un programa de inversiones que tenga por objeto la reestructuración o la reconversión de plantaciones en parral de uva de mesa variedad «Ohanes».

Art. 2.º Para la obtención de estos beneficios será condición indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

a) En el caso en que los programas de explotación incluyan la reestructuración de plantaciones, es decir, cuando se trate de reponer total o parcialmente las plantaciones, las variedades a emplear serán las tempranas (tipo Cardinal, Rosetti) o bien las variedades tipo Napoleón, Italia, Dominga o Aledo, según los casos.

b) En el caso en que los programas de explotación incluyan la renovación de las plantaciones, éstas tendrán que sustituirse, en cada caso, por cultivos de regadío que no estén sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación dictada al amparo del Real Decreto 1200/1981, de 22 de mayo, de fomento de los regadíos de iniciativa privada.

Art. 3.º Cuando la reconversión de plantaciones en parral de uva de mesa variedad «Ohanes» tenga por objeto su sustitución por plantaciones de agrios, los empresarios que soliciten los beneficios que instrumenta el Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, y la Orden ministerial de 10 de febrero de 1982, deberán acreditar los siguientes extremos:

a) Que disponen de la correspondiente autorización de plantación.

b) Que el material vegetal a emplear en la nueva plantación de agrios procede de viveros autorizados, es tolerante a la «tristeza» y pertenece a las variedades «preferentes» establecidas o que establezca este Ministerio.

En estas circunstancias, además de los beneficios solicitados, los empresarios agrarios tendrán derecho a las subvenciones establecidas por la Dirección General de la Producción Agraria para la adquisición de plantones de agrios tolerantes a la «tristeza» y producidos por viveros autorizados.

Art. 4.º Por la Dirección General de la Producción Agraria y el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán coordinadamente las normas complementarias precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) y Director general de la Producción Agraria.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

15516 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de mayo de 1982 por la que se reestructura parcialmente el Ministerio de Economía y Comercio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 25 de mayo de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 5.º Apartado 2.3.1 (página 13632, segunda columna), donde dice: «2.3.1. Sección de Importación de Productos Siderúrgicos», debe decir: «2.3.1. Sección de Productos Minerales y Metalúrgicos».

II. Autoridades y personal NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

15517 *ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se dispone el cese como Secretario general del Gobierno Civil de Granada de don Eduardo Chalud Lillo.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1106/1966, de 28 de

abril, y Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, he tenido a bien disponer el cese, a petición propia, como Secretario general en el Gobierno Civil de Granada de don Eduardo Chalud Lillo (A01PG002143), funcionario del Cuerpo General Técnico, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1982.

ROSON PEREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior.